

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 257543110002-2024-00092-00  
**DEMANDANTE:** ALBA LUCIA HOYOS BAYER  
**DEMANDADA:** LUIS YAMID CORTES TRUJILLO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Desglosado del hecho No. 3, aclare el plazo de vencimiento establecido en acta de conciliación de fecha 7 de julio de 2022, como quiera que el título base de ejecución no es claro, expreso y exigible.
2. Conforme al numeral anterior, allegue las pruebas pertinentes que indiquen que el título a ejecutar se encuentra vencido.
3. De las pretensiones establezca la fecha en la que se hace exigible el título de que trata la presente acción.
4. Explique en el acápite de *derecho y proceso*, la relación del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el trámite judicial de que trata esta acción se encuentra reglado en el Código General del Proceso.
5. Indique el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con el acta de conciliación de fecha 7 de julio de 2022.
6. Con relación a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento, del desconocimiento de la dirección del demandado, indique de donde se desprende el señalamiento *Puerto Carreño Vichada*.
7. Acorde al inciso 2º artículo 8 de la Ley en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)*”. Proceda de conformidad.

Reconózcase personería al Dr. Evangelista Méndez Barrera, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

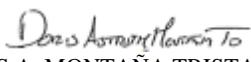
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31  
de fecha 27 de febrero de 2024

  
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** NO. 2575431100022024-00020-00  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ  
**DEMANDADA:** SAMUEL CASTILLO MOSQUERA

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 007 del expediente digital, por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibídem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al acta de conciliación No. 435 del 3 de octubre de 2016, celebrada ante la Comisaría Tercera de Familia de Soacha, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de ANGELICA MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ, quien actúa en representación de su hija Sara Lucia Castillo Rodríguez, contra SAMUEL CASTILLO MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$9.135.825 m/c, por concepto cuotas de alimentos dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

Año	Cuotas	Alimentos
2018	Octubre-Diciembre	\$ 540.000
2019	Enero-Diciembre	\$ 1.494.720
2020	Enero-Diciembre	\$ 1.518.780
2021	Octubre-Diciembre	\$ 1.604.136
2022	Enero-Diciembre	\$ 1.814.604
2023	Enero-Diciembre	\$ 1.983.000
2024	Enero	\$ 180.585
<b>Total:</b>		\$ 9.135.825

1.2. Por las sumas correspondientes a saldos de cuotas de alimentos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5. REQUERIR por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

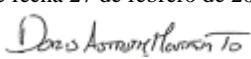
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de fecha 27 de febrero de 2024

  
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: NO. 257543110002 2023-00408-00**  
**DEMANDANTE: MAGDALIZ LIZETH LEÓN OSORIO**  
**DEMANDADA: BRALLAN ENRIQUE MARTÍNEZ AROCA**  
**CUADERNO M.C.**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del cuaderno principal, y en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Documento 011), el despacho dispone:

Como quiera que por error involuntario se citó de manera errada el número de este proceso en auto de Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) del cuaderno de medidas cautelares, conforme con las previsiones señaladas en el artículo 286 Estatuto General del Proceso, se aclara:

*“RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00408-00”*

En lo de más de mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31  
de fecha 27 de febrero de 2024  
  
**DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICADO:** NO. 2575431100022023-0079400  
**DEMANDANTE:** IRIANA KARINA CORTES NIÑO  
**DEMANDADA:** PEDRO JOSE CRUZ DELGADO

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 012 del expediente digital, se dispone:

No es posible tener en cuenta la solicitud hecha por la apoderada de la demandante, agregada en el documento 011 del plenario, como quiera que mediante auto de seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda, y el término para subsanar la misma feneció en silencio el día 14; como quiera que el escrito que renuncia a términos de subsanación y el retiro de la demanda de trata este asunto se realizó de manera extemporánea, (20/02/2024), deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Por medio del cual se rechazó la presente acción.

Por secretaría proceda al archivo de las presentes diligencias.

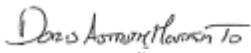
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31  
de fecha 27 de febrero de 2024

  
**DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO J02 No. 2575431100022023-00510-00**  
**RADICADO J01 No. 2575431100012022-00393-00**  
**DEMANDANTE: LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ**  
**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILA PUERTA RODRIGUEZ**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 017 del expediente digital, se dispone:

Como quiera que la liquidación del crédito agregada en el documento 015 de cuaderno principal se ajusta a derecho, en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., el despacho le imparte aprobación.

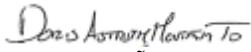
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31  
de fecha 27 de febrero de 2024

  
**DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00223-00  
Rad. J.01 Divorcio No. 25-754-3110-001-2022-01152-00

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 21 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Revisándose el respectivo expediente, observa el Despacho que, el extremo demandado, el señor **FREDY ALEXANDER VALBUENA SÁNCHEZ** no ha dado cumplimiento lo señalado en el numeral 2 del auto de fecha 03 de octubre de 2023 (doc. 19) que consiste en constituir apoderado judicial que le represente en el presente proceso, por lo cual, se le requiere una vez más a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo antes señalado con el objeto de que el presente asunto se desarrolle con celeridad e igualdad de armas.

2. Que, en atención a la creación y entrada en funcionamiento del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Soacha a través del **Acuerdo No. PCSJA23-12124** de fecha 19 de diciembre de 2023, al cual migraron varios de los procesos que cursaban en este estrado, dejando varias fechas de audiencias disponibles, por lo cual, en aplicación del principio de celeridad en la administración y acceso a la justicia, se dispone adelantar la fecha de celebración de la audiencia programada para el día 03 de julio de 2024 a las 9:00 de la mañana en auto de fecha 03 de octubre de 2023 y en virtud de lo anterior el Despacho señala:

2.1. Reprogramar la audiencia dentro del proceso de la referencia fijando como nueva fecha el día **miércoles tres (3) de abril de 2024 a las 2:00 de la tarde** para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de  
fecha: 27 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: NO. 257543110002-2023-00321-00**  
**DEMANDANTE: CONCEPCION FANDIÑO BOLAÑOS**  
**DEMANDADA: JHON JAIRO QUIROGA CARO**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 023 del cuaderno principal, y como quiera que por error involuntario se notificó personalmente al ejecutado mediante documento agregado en el PDF. 020 del plenario, empero, el mismo se tuvo por notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 223 de 2022, en auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispone:

1. Dejar sin valor ni efectos el trámite de notificación de manera personal, adelantado por este despacho, (Documento 020).
2. Tener en cuenta que el ejecutado, JHON JAIRO QUIROGA CARO, se tuvo por notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 223 de 2022, (auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)).

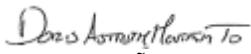
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31  
de fecha 27 de febrero de 2024

  
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 25754311000220230019600**  
**RADICADO: 25754311000220220089400**

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 027 del expediente electrónico Este Despacho Dispone:

Incorpórese al expediente electrónico los memoriales allegados por la parte demandada, obrantes en los documentos 024, 025 y 026; póngase en conocimiento del extremo actor, para que, si bien lo tiene realice las manifestaciones que considere pertinentes; así mismo póngase en conocimiento del defensor de familia para los fines pertinentes de su cargo. **Comuníquese.**

Se conmina a las partes a que, en futuras ocasiones, se dirijan con respeto entre sí, máxime cuando están involucrados intereses superiores de niñas, niños y adolescentes, quienes, como mínimo merecen un buen ejemplo de parte de sus progenitores.

Se reitera al memorialista que, si pretende la Custodia y el cuidado de su hija, debe iniciar una demanda en este sentido, en proceso separado, con el acompañamiento de un profesional del derecho que represente sus intereses.

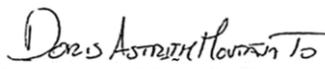
**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No 31 de fecha:  
27 de febrero de 2024

  
Doris Astrith Montaña Tristancho  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00110-00  
Rad. J.01 Divorcio No. 25-754-3110-001-2022-00034-00

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 23 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

En atención al memorial obrante en el documento 22 en el cual apoderada de la parte demandante solicita la expedición de dos juegos de copias de la sentencia emitida por este Despacho el 21 de noviembre de 2021, sin embargo, se observa que a la fecha no se ha efectuado la cancelación de las expensas requeridas o arancel judicial, por lo que, se le advierte a la apoderada solicitante que hasta tanto no se acredite dicho pago, no se expedirán las copias solicitadas.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 31 de  
fecha: 27 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO  
Secretaria